

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-5-0009-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0026-2023 de 09 de febrero del 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con N.890.920.468-1, para las aguas domésticas (ARd) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro 008-31201, y Nro.008-31133, denominado por el propietario FINCA CORRALITO, localizado en la vereda Salsipuesdes, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia (folio 164). Con las siguientes características:

Característica	Finca Corralito, Código 0126
Uso	Agricola
Volumen Otorgar (m3/ semana)	107
Cauda (l/s)	7.4
Horas/ día	4
Días/ Semana	1
Tiempo de recuperación	20
Mese de Operación	Todos los mese del año
Captación a derivar	Finca Corralito, Código 0126
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7 52 13.4" N
	Longitud oeste 76 36 57" W

Así las cosas, es pertinente indicar que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0761 del 13 de mayo de 2023, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., identificada con Nit 890.920.468-1, representada legalmente por el señor Jesús Argiro Aristizabal Vahos, en beneficio del predio denominado FINCA CORRALITO, identificado con las matrículas

inmobiliarias No. 008-31201 y 008-31133, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó – Antioquia, con una vigencia de diez (10) años.

Dentro de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero del citado acto administrativo se dispuso, entre otras, la obligación de realizar caracterización anual completa del vertimiento, garantizar el adecuado mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantener los registros correspondientes para efectos de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3448 del 04 de diciembre de 2025, elaborado dentro del expediente No. 200-16-51-05-0009-2023.

CONSIDERACCIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 27 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-3448 del 04 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

"(...)

6. Conclusiones

*Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-0761 del 13 de mayo de 2023, a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.920.468-1, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio **FINCA CORRALITO** identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-31201 y No. 008-31133, ubicado en la Vereda Salsipuede en el municipio de Apartadó – Antioquia, se encuentra lo siguiente:*

- *Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca Corralito, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado.*
- *El usuario no ha presentado los certificados de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales realizados por empresa autorizada.*
- *El usuario presentó informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2024, pero no incluyeron el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos y tampoco realizaron caracterización del punto de descarga de la trampa de grasas.*
- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca Corralito funcionan adecuadamente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015).*
- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca Corralito funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015).*
- *El usuario no ha presentado la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2025, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No. 200-03-20-01-0761 del 13 de mayo de 2023.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Se recomienda requerir a la Sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.920.468-1 para que, en atención a lo establecido en el Permiso de Vertimientos otorgado para la **FINCA CORRALITO** identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-31201 y No. 008-31133, ubicado en la Vereda Salsipuede en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de*

cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar caracterización anual completa del vertimiento correspondiente al año 2025, incluyendo el punto de descarga de la trampa de grasas e informar a CORPOURABA con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos. Y el p
- Realizar inspección periódica y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, además de llevar registros y certificados de estos para la verificación y seguimientos de los mismos.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32). ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

El artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que:

"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales".

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

X



renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Una vez analizado el Informe Técnico No. 3448 del 04 de diciembre de 2025, así como la información documental que reposa en el expediente No. 200-16-51-05-0009-2023, esta Autoridad Ambiental evidencia que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) implementados en el predio denominado Finca Corralito, operado por la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., presentan condiciones estructurales y operativas adecuadas, permitiendo inferir que dichos sistemas están diseñados y funcionan de manera que favorecen el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, particularmente los previstos en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la información técnica evaluada, los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2024 evidencian que los parámetros analizados para las aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental aplicable, lo cual permite concluir que, para el periodo evaluado, los sistemas de tratamiento implementados por el usuario resultan técnicamente eficaces para la remoción de contaminantes antes de la disposición final de los vertimientos.

No obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental advierte que el titular del permiso de vertimientos no ha acreditado de manera plena el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó dicho permiso, en particular aquellas relacionadas con el reporte periódico de información técnica y la documentación que permita verificar la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Específicamente, se evidencia la falta de presentación de la caracterización anual de vertimientos correspondiente al año 2025, obligación que se encuentra expresamente establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 200-03-20-01-0761 del 13 de mayo de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del predio Finca Corralito. La realización de estas caracterizaciones constituye una herramienta fundamental para el seguimiento ambiental, en tanto permite evaluar de manera periódica la calidad de los vertimientos generados y verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Igualmente se evidenció la ausencia de registros y certificados que acrediten la realización de los mantenimientos periódicos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, pese a que durante la visita técnica se informó que dichas actividades se realizan de manera periódica. En tal sentido, resulta necesario que el titular del permiso aporte los soportes documentales correspondientes, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda verificar la correcta operación, conservación y mantenimiento de las estructuras que componen los sistemas de

tratamiento, lo cual es un aspecto esencial para garantizar su eficiencia y prevenir posibles afectaciones a los recursos naturales.

Adicionalmente se observa que en el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2024 no se incluyó el análisis del parámetro denominado Compuestos Semivolátiles Fenólicos, el cual se encuentra contemplado dentro de los parámetros que deben ser objeto de análisis y reporte conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, cuando las características del vertimiento así lo requieran. De igual manera, se evidenció que no se realizó la caracterización del punto de descarga asociado a la trampa de grasas, elemento que forma parte del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

La ausencia de dicha información técnica limita la posibilidad de contar con un diagnóstico integral sobre la calidad del vertimiento generado y sobre el desempeño de los diferentes componentes del sistema de tratamiento implementado, razón por la cual se hace necesario que en las futuras caracterizaciones se incluyan todos los puntos de descarga y parámetros exigidos por la normatividad ambiental vigente, a fin de garantizar una evaluación completa y adecuada del comportamiento de los vertimientos.

En virtud de lo anterior, y considerando las funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental que le corresponden a CORPOURABA como autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, se estima procedente requerir a la sociedad titular del permiso de vertimientos para que adopte las medidas necesarias orientadas al cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso, así como aquellas previstas en la normatividad ambiental aplicable en materia de vertimientos.

En armonía con lo anterior, es dable advertir que el presente requerimiento tiene como finalidad garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales generadas en el predio, fortalecer los mecanismos de seguimiento ambiental y prevenir posibles impactos negativos sobre los recursos naturales, en especial sobre el recurso hídrico y los suelos receptores de los vertimientos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con Nit 890.920.468-1, en calidad de titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0761 del 13 de mayo de 2023, en beneficio del predio FINCA CORRALITO, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó – Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar caracterización anual completa del vertimiento correspondiente al año 2025, incluyendo el punto de descarga de la trampa de grasas e informar a CORPOURABA con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, además de llevar registros y certificados de estos para la verificación y seguimientos de los mismos.

PARÁGRAFO 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

X

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

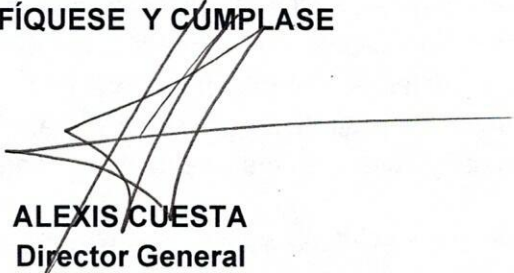
ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con Nit 890.920.468-1, que el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el presente acto administrativo podrá dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con Nit 890.920.468-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

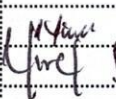
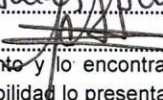
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		11/03/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0009-2023.			